



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 39/2021

RESOL-2021-39-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO el Expediente EX-2021-120817086-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 24.449, su Decreto Reglamentario N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorias, los Decretos N° 123 de fecha 18 de febrero de 2009, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, y la Resolución N° 64 de fecha 21 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley N° 24.449 establece en su inciso b) apartado 1° la prohibición de circular con unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte de sustancias peligrosas.

Que, la norma mencionada prescribe la posibilidad de disponer plazos más extensos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el reglamento y la revisión técnica periódica.

Que la citada ley fue reglamentada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios.

Que el inciso b) del artículo 53 del Anexo I del mencionado decreto, que reglamenta la Ley N° 24.449, fue sustituido por el Decreto N° 123 de fecha 18 de febrero de 2009.

Que el inciso b.3) del Anexo 1 del Decreto N° 779/95, con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de mercancías peligrosas, facultó a la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS a dictar la normativa que determine las limitaciones a las que deberán sujetarse las unidades de transporte, una vez superados los plazos de antigüedad oportunamente establecidos.

Que la Resolución N° 64 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de fecha 21 de diciembre de 2020, prorrogó hasta el 31 de diciembre del año 2021 la continuidad en la prestación de los servicios de los vehículos afectados al transporte de mercancías peligrosas pertenecientes a los modelos 2008, 2009 y 2010, cuya REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA (RTO), hubiere sido aprobada para el transporte de sustancias peligrosas hasta el día 31 de diciembre de 2020.





Que la Cámara Argentina del Transporte Automotor de Mercancías y Residuos Peligrosos -CATAMP- por nota de fecha 13 de diciembre de 2021, Registro N° RE-2021-120814971-APN-DGDYD#JGM obrante en el Orden 3, han solicitado la extensión de los plazos máximos de antigüedad para las unidades afectadas a la prestación del servicio de cargas peligrosas.

Que los suscriptores de la nota referida en el considerando precedente aportaron la documentación que acredita la representación invocada a través de los documentos identificados como IF-2021-125682957-APN-DTD#JGM de fecha 27 de diciembre 2021-obrante al orden 48-, RE-2021-125680262-APN-DTD#JGM y RE-2021-125680596-APN-DTD#JGM –ordenes 46 y 47-.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, organismo desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, por nota de fecha 15 de diciembre de 2021, Registro N° NO-2021-121922045-APN-CNTYSV#MTR obrante en el Orden 15, ha tomado la intervención de su competencia manifestando, que en virtud que el material rodante que debería ser renovado conforme la normativa vigente, se encuentra aún en condiciones para continuar circulando y prestando servicio, teniendo en cuenta las mejoras en la infraestructura vial, la tecnología aplicada a los rodados, el correcto mantenimiento de las flotas, la concientización respecto a la importancia de la cuidada conducción a aplicar en el manejo de cargas peligrosas y que el mecanismo de prórroga (hasta 13 años) en el transporte por automotor de cargas peligrosas se ha venido dictando desde hace muchos años, sin que ello resultara en un demérito en la seguridad de las prestaciones.

Que, conforme expresa la aludida COMISIÓN NACIONAL, a fin de prorrogar la continuidad en el servicio de las unidades modelo 2009, 2010 y 2011, sin afectar la seguridad de los servicios, se debe realizar un programa de revisiones técnicas mucho más riguroso para las unidades más antiguas, cada 4 meses, es decir, que las unidades prorrogadas estén sujetas a un régimen de control exhaustivo con una frecuencia que triplica al de las unidades de cargas generales, tres veces al año, asegurando con ello que las unidades estén en perfectas condiciones técnicas de seguridad, y verificándose un estado adecuado de los sistemas de seguridad activa y pasiva.

Que por imperio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 del 10 diciembre de 2019, se establecieron los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL y mediante Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada.

Que dicho reordenamiento, se encuentra basado en criterios de racionalidad y eficiencia que posibiliten una rápida respuesta a las demandas de la sociedad, procurando estructuras dinámicas y adaptables.

Que, en el organigrama mencionado, es el Secretario de Gestión de Transporte, el que entiende directamente en el asunto bajo trato.

Que las áreas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS de la SUBSECRETARÍA DE



TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE han tomado la intervención que les compete, expidiéndose favorablemente respecto de la medida en análisis.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL intervino mediante Nota N° NO-2021-121922045-APN-CNTYSV#MTR obrante en el Orden 15- e incorporando el Proyecto de Resolución IF-2021-121922181-APN-CNTYSV#MTR en el Orden 16.

Que como consta en el Orden 23, la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE hizo su intervención conforme Providencia N° PV-2021-122890722-APN-DNRNTR#MTR, sin expresar objeciones a la continuidad del trámite.

Que conforme obra en el Orden 31, la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Jurídico N° IF-2021-1248051-APN-DD#MTR.

Que en el Orden 36, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS intervino mediante Providencia N° PV-2021-125037061-APN-DNTAC#MTR, dando continuidad a las actuaciones.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL tomó nueva intervención, incorporando al presente las recomendaciones indicadas por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE y la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 53 del Anexo I del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.449, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y la Resolución N° 64 del 21 de diciembre del 2020 de la Secretaría de Gestión de Transporte.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada hasta el 31 de diciembre del año 2022 la continuidad en la prestación de los servicios de los vehículos afectados al transporte de sustancias peligrosas pertenecientes a los modelos 2009, 2010 y 2011 que se encontraran con la REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA aprobada para el transporte de mercancías peligrosas, al 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Aquellas unidades alcanzadas por la prórroga dispuesta en el artículo precedente deberán realizar la REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA en periodos de CUATRO (4) meses. La certificación extendida al efecto permitirá la continuidad de las unidades en servicio hasta el vencimiento de la habilitación de la misma, excepto las pertenecientes a los modelos 2009, que caducaran el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, a GENDARMERÍA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y a la COMISIÓN



NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismos descentralizados actuantes en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Diego Alberto Giuliano

e. 30/12/2021 N° 101829/21 v. 30/12/2021

Fecha de publicación 30/12/2021

